

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 5 de julio de 1999****que modifica la Decisión 97/296/CE por la que se establece la lista de terceros países a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana***[notificada con el número C(1999) 1835]***(Texto pertinente a los fines del EEE)**

(1999/488/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 95/408/CE del Consejo, de 22 de junio de 1995, relativa a las condiciones de elaboración, durante un período transitorio, de las listas provisionales de los establecimientos de terceros países de los que los Estados miembros están autorizados para importar determinados productos de origen animal, productos de la pesca y moluscos bivalvos vivos ⁽¹⁾ modificada por la Decisión 98/603/CE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2 y su artículo 7,

- (1) Considerando que la Decisión 97/296/CE de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/277/CE ⁽⁴⁾, enumera los países y territorios a partir de los que se autoriza la importación de productos de la pesca destinados al consumo humano; que la parte I del anexo I recoge los nombres de los países y territorios regulados por una Decisión específica y la parte II incluye los de aquellos que cumplen las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 2 de la Decisión 95/408/CE;
- (2) Considerando que Bulgaria ha facilitado información según la cual cumple las condiciones equivalentes y está en condiciones de garantizar que los productos de la pesca que exporta a la Comunidad se ajustan a los requisitos sanitarios establecidos en la Directiva 91/

493/CEE; que, por lo tanto, es necesario modificar la lista antes citada para incluir ese país en la parte II de la misma;

- (3) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 97/296/CE se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de julio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 243 de 11.10.1995, p. 17.

⁽²⁾ DO L 289 de 28.10.1998, p. 36.

⁽³⁾ DO L 122 de 14.5.1997, p. 21.

⁽⁴⁾ DO L 108 de 27.4.1999, p. 57.

ANEXO

«ANEXO

Lista de los países y territorios a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca, en cualquiera de sus formas, destinados al consumo humano*I. Países y territorios regulados por una Decisión específica en virtud de la Directiva 91/493/CEE del Consejo*

AL — Albania	GH — Ghana	NG — Nigeria
AR — Argentina	GM — Gambia	NZ — Nueva Zelanda
AU — Australia	GT — Guatemala	PE — Perú
BD — Bangladesch	ID — Indonesia	PH — Filipinas
BR — Brasil	IN — India	RU — Rusia
CA — Canadá	JP — Japón	SC — Seychelles
CI — Costa de Marfil	KR — Corea del Sur	SG — Singapur
CL — Chile	MA — Marruecos	SN — Senegal
CO — Colombia	MG — Madagascar	TH — Tailandia
CU — Cuba	MR — Mauritania	TN — Túnez
EC — Ecuador	MU — Mauricio	TW — Taiwán
EE — Estonia	MV — Maldivas	TZ — Tanzania
FK — Islas Malvinas	MX — México	UY — Uruguay
FO — Islas Feroe	MY — Malasia	ZA — Sudáfrica

II. Países y territorios que cumplen las condiciones del apartado 2 del artículo 2 de la Decisión 95/408/CE del Consejo

AG — Antigua y Barbuda ⁽¹⁾	GL — Groenlandia	PA — Panamá
AN — Antillas Neerlandesas	GN — Guinea Conakry	PF — Polinesia Francesa
AO — Angola	HK — Hong Kong	PG — Papúa-Nueva Guinea
AZ — Azerbaiyán ⁽²⁾	HN — Honduras	PK — Pakistán
BJ — Benín	HR — Croacia	PL — Polonia
BG — Bulgaria	HU — Hungría ⁽³⁾	PM — San Pedro y Miquelón
BS — Bahamas	IL — Israel	RO — Rumanía
BZ — Belice	IR — Irán	SB — Islas Salomón
CH — Suiza	JM — Jamaica	SH — Santa Elena
CM — Camerún	KE — Kenia	SI — Eslovenia
CN — China	LK — Sri Lanka	SR — Surinam
CR — Costa Rica	LT — Lituania	TG — Togo
CV — Cabo Verde	LV — Letonia	TR — Turquía
CY — Chipre	MM — Birmania	UG — Uganda
CZ — República Checa	MT — Malta	US — Estados Unidos de América
DZ — Argelia	MZ — Mozambique	VC — San Vicente y las Granadinas ⁽¹⁾
ER — Eritrea	NA — Namibia	VE — Venezuela
FJ — Fiyi	NC — Nueva Caledonia	VN — Vietnam
GA — Gabón	NI — Nicaragua	ZW — Zimbabue*

⁽¹⁾ Autorizado sólo para las importaciones de pescado fresco.⁽²⁾ Autorizado sólo para las importaciones de caviar.⁽³⁾ Autorizado sólo para las importaciones de animales vivos destinados al consumo humano.